

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RADICADO : 1100131-10-027-202000135-00
PROCESO : SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE : HÉCTOR GONZALO RAMÓN TORRES
ASUNTO : RECURSO REPOSICIÓN

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Procede el despacho a resolver el recurso reposición, interpuesto por el apoderado de los demandantes contra el auto dictado el 12 de agosto de 2022 (c.digital 52).

I. Argumentos del recurso

Sostiene el recurrente que en tanto el escrito allegado por él en cuaderno digital 50 no es propiamente el trabajo de partición que se le había encomendado si no el informe de lo que en su criterio hace imposible su elaboración, no había lugar a disponer el traslado de que trata el artículo 509 del CGP, por lo que solicita la revocatoria del auto que así lo dispuso.

II. Trámite

Surtido el trámite del recurso, su traslado venció en silencio.

III. Consideraciones

El recurso de reposición tiene la finalidad de reformar o revocar los autos que contengan errores que se hayan cometido por la autoridad al momento de proferirlos, ya por aplicación errónea de la norma que se trate ora por interpretación equivocada de los preceptos legales que rigen las materias.

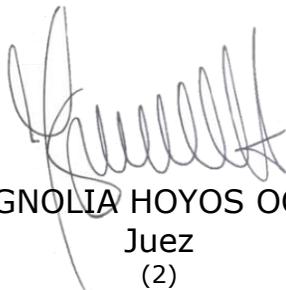
Pues bien, tras el análisis del reclamo propuesto y de vuelta a la revisión del expediente, encuentra el juzgado razón en la réplica del apoderado Guillermo Cárdenas, como quiera que en efecto sin contener la documental adosada en cuaderno digital 50 la distributiva que le había sido encargada en providencia del 7 de junio próximo pasado (c.digital 48) improcedente resultaba ordenar el traslado que refiere el artículo 509 del estatuto procesal y por lo mismo, al reparar en el sentido de los argumentos expuestos por el togado en el memorial que se anuncia tras la revocatoria de la providencia cuestionada, se impone su relevo del cargo de partidador que se le había confiado para en su lugar designar de la lista oficial de auxiliares de la justicia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintisiete de Familia de Bogotá, D. C., RESUELVE:

PRIMERO: Revocar el auto recurrido.

SEGUNDO: Como quiera que el partidador designado (c.digital 48) no cumplió el encargo, se dispone su relevo (art.510 CGP), y en su lugar se designa de la lista oficial de auxiliares de la justicia a los(as) profesionales del derecho 1. MARIA VIRGINIA PEÑALOZA SIERRA, 2. GIOMAR QUITIAN ANGULO y 3. VICTOR MANUEL MAHECHA MORENO, como PARTIDOR, para la labor encomendada en auto del 7 de junio de 2022 (c.digital 48). Cuenta el designado con el término de diez (10) días a partir de la aceptación para presentar la distributiva. Comuníquese.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ

Juez
(2)

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 159 FECHA 27 - SEPTIEMBRE-2022

Katherine Rincón M.

KATHERINE RINCÓN MELÉNDEZ
Secretaria